

secretaría o bien en las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1958 siempre dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los funcionarios que tengan sus destinos en las Islas Canarias, Baleares o Marruecos, cursarán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo. El concurso se regirá por las normas contenidas en la repetida Ley de 22 de diciembre de 1955.

Los funcionarios que sean designados para las vacantes que soliciten no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento.

Madrid, 9 de octubre de 1963.—El Director general, Vicente González.

RESOLUCION del Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial por la que se señalan las fechas del sorteo y comienzo del primer ejercicio en las citadas oposiciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en las normas octava y décima de la Orden de 27 de junio del corriente año, por la que se convocaron oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial,

Este Tribunal ha acordado que el sorteo de los opositores admitidos para determinar el orden con que han de actuar en los ejercicios de las referidas oposiciones tenga lugar el día 16 de los corrientes, a las cinco y media de la tarde, en los locales de la Escuela Judicial, paseo de la Castellana, número 64.

Asimismo se convoca a todos los opositores para la práctica del primer ejercicio, en primer llamamiento, para el día 31 del mismo mes, a las cinco y media de la tarde, en los mismos locales de la Escuela Judicial.

Madrid, 14 de octubre de 1963.—El Secretario, Genaro Ferrer. Visto bueno; El Presidente, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de agosto de 1963 por la que se convocan exámenes para la habilitación en la profesión libre de Correos de Turismo.

Imos, Sres.: La afluencia creciente de turistas extranjeros a nuestro país aconseja aumentar el número de Correos de Turismo, y para lograrlo

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación en la profesión libre de Correos de Turismo según lo dispuesto en el vigente Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por Orden de 15 de mayo de 1954 y con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los aspirantes habrán de ser españoles, de uno u otro sexo, y deberán presentar, en cualquiera de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», instancia, debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo —Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas— en que soliciten ser admitidos a examen, consignen los idiomas de que deseen ser examinados y los títulos elementales o universitarios que posean, que tendrán el carácter de especial merecimiento y serán puntuados discrecionalmente por el Tribunal, y hagan constar expresamente que están en disposición de presentar todos y cada uno de los documentos exigidos en la base séptima de esta convocatoria para acreditar sus manifestaciones.

La instancia deberá ir acompañada del recibo de haber satisfecho en la propia Delegación en que se presente aquella, la cantidad de doscientas pesetas, en concepto de derechos de examen.

Segunda. Se exigirá, como mínimo, el conocimiento de dos idiomas extranjeros de la Europa occidental.

Tercera. Expirado el plazo a que se alude en la base primera, las Delegaciones Provinciales enviarán a las Oficinas Centrales del Ministerio las instancias recibidas, acompañadas de los correspondientes recibos del pago de derechos de examen y con un breve informe redactado en cada una de ellas por las ayudas Delegaciones en que se haga constar si es conocido o no por ellas algún impedimento para atender la respectiva petición. Asimismo, las Delegaciones mencionadas deberán enviar al señor Cajero-Habilitado de la Subsecretaría de Turismo la suma importe de los derechos de examen recaudados, correspondientes a las instancias referidas.

La Superioridad resolverá sobre las solicitudes presentadas y dispondrá la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de Orden ministerial con la relación de admitidos y excluidos, éstos por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria. En di-

cha Orden se hará constar también la composición del Tribunal que haya de actuar en los exámenes, el local de su celebración y fecha de su comienzo, que no podrá ser antes de transcurridos quince días naturales de la publicación de dicha Orden.

Cuarta. Los ejercicios de examen se verificarán en Madrid, transcurridos tres meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta. Para la actuación del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, al menos, de sus miembros. En cada ejercicio se realizarán dos llamamientos. Decaerá en sus derechos el aspirante que no compareciere en ninguno de ellos, cualquiera que fuese la causa, se retirase de la actuación en el curso de un ejercicio o dejare de contestar algunos de los temas. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes durante la práctica del ejercicio para que acrediten su identidad.

Sexta. Los ejercicios de exámenes serán los siguientes:

1.º Ejercicio especial de idiomas. Consistirá para cada uno de los idiomas alegados por el aspirante:

a) Traducción directa por escrito en el plazo máximo de treinta minutos por idioma de un texto sobre temas turísticos o artísticos españoles, elegido al azar por uno de los aspirantes de entre los previamente seleccionados por el Tribunal.

b) Traducción inversa por escrito, con ayuda de diccionario, siguiendo el mismo sistema y empleando el mismo tiempo que en la prueba anterior.

Estos dos ejercicios escritos serán realizados colectivamente agrupados los aspirantes por identidad de idiomas alegados.

c) Lectura durante cinco minutos, como máximo y por idioma de textos relacionados con turismo o arte españoles, sacados a la suerte por el actuante de entre los seleccionados previamente por el Tribunal y en el mantenimiento con los miembros de este de una conversación en los idiomas alegados, durante el tiempo máximo de otros cinco minutos por idioma, en relación con los textos leídos.

2.º Ejercicio oral en español, que consistirá en desarrollar en el tiempo máximo de media hora dos temas, uno de cada grupo, de los que constituyen el anexo primero de la presente convocatoria, elegido al azar por el examinado.

3.º Ejercicio en español, por escrito, realizado conjuntamente por todos los aspirantes, y que consistirá en la exposición, en el tiempo máximo de una hora, para cada uno de ellos, de dos temas elegidos al azar por uno de los examinados, de entre los que constituyen el Anexo segundo de esta convocatoria.

Los anteriores ejercicios serán eliminatorios. No serán admitidos al segundo los aspirantes que no hayan sido declarados, en el conjunto de las tres pruebas del primero, aptos al menos en dos idiomas.

Séptima. Las calificaciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios del Ministerio, por lo que respecta a los ejercicios primero y tercero, cuando terminen los exámenes de todos los aspirantes de un mismo llamamiento y, por lo que se refiere al ejercicio segundo, las calificaciones se publicarán diariamente en el mismo lugar. En ellas solo figurarán los nombres de los aspirantes declarados aptos. Estos deberán presentar, en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de la relación final de los aprobados, los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada, cuando no esté expedida dentro de la correspondiente demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

2.º Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

4.º Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.

5.º Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite al aspirante para el ejercicio de la profesión.

6.º Cuando se trate de aspirante femenino, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exenta del mismo.

7.º Aquellos documentos originales o testimonios que acrediten los títulos invocados por el solicitante.

8.º Tres fotografías tamaño carnet.

Los aspirantes que teniendo la condición de funcionarios públicos concurren a este examen estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, y, en su lugar, deberán presentar certificación del Organismo Oficial de que dependan que acredite su condición y circunstancias más relevantes de su hoja de servicios.

Quienes no presentaren su documentación dentro del plazo de treinta días antes indicado, no podrán ser habilitados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir en su caso por falsedad en la instancia presentada.

Octava. Finalizados los exámenes, el Tribunal elevará al excelentísimo señor Ministro de este Departamento, para su aprobación, si así lo estimare, la correspondiente propuesta con la relación de aspirantes declarados aptos para su habilitación como Correos de Turismo.